

LA LEY NATURAL Y LA RAZÓN HUMANA.

La criatura racional alcanza su fin en Dios y por Dios¹

I. Introducción.

En el presente trabajo me interesa realizar algunas breves reflexiones acerca de la relación entre la Ley Natural y la actividad de la razón humana, a partir de algunos textos del Aquinate en el Tratado de la Ley de la Suma Teológica.

II. La Legalidad de la Ley Natural.

En el pensamiento de Santo Tomás de Aquino la Ley Natural es la misma Ley Eterna con que Dios gobierna todas las cosas y, de un modo concreto, a la criatura racional. No existe en momento alguno en el Aquinate una separación de la Ley Natural respecto de la Ley Eterna entendida propiamente como una ley establecida por Dios. Lo afirmado implica que la Ley Natural es una verdadera ley con todas las propiedades que el Aquinate describe en I-II Q. 90 de la Suma Teológica.

De un modo claro nuestro autor establece una jerarquía entre las diversos tipos de leyes y aún podría afirmarse que en el mismo orden de exposición del Aquinate en el Tratado de la ley se concreta una pirámide legislativa en cuyo vértice se halla la Ley Eterna desde la que se derivan propiamente todas las leyes.²

En el pensamiento del Aquinate no se entiende una diversidad esencial entre las leyes Eterna y Natural sino que se trata de una misma ley participada de un modo concreto en la criatura racional. Resulta interesante destacar, sin embargo, que aun cuando nuestro autor afirma que no se trata de leyes diversas, poseen sin embargo algunas características propias. Una de esas características destaca el Aquinate radica en la eternidad de la misma Ley Eterna y su diferencia con la Ley Natural que, conforme repite nuestro autor, por parte de la criatura no puede ser eterna pero sí es eterna en Dios.³ De este modo puede decirse que existe una

¹ Santo Tomás de Aquino, *Suma Contra Gentiles*, III,114.

² Esta misma jerarquía fue expuesta y reconocida por Suárez en su *De Legibus* en que analiza el Tratado de la Ley de Santo Tomás. Así en DL II,XII,5 y DL II,XIV,8.

³ Tomás de Aquino; *Suma Teológica*; I-II. Q.91 a.1 ad 2.

continuidad entre las leyes Eterna y Natural. La primera representa el plan, la *regula et mensura* con que Dios gobierna o rige propiamente a todas las cosas que en su mente se encuentran siempre presentes. En el caso de la Ley Natural no existe esa eternidad desde el punto de vista de la creatura racional en cuanto ésta accede a ella una vez que tiene la posibilidad de conocerla en su existencia concreta.

Un aspecto que parece siempre actual en torno al pensamiento de Santo Tomás acerca de las leyes es la consideración respecto a que, si en el Aquinate existe una participación de la Ley Eterna en las restantes leyes, ello implica que una de las características centrales de la Ley Eterna es su absoluta perfección, en cuanto es la ley que emana de Dios para el gobierno de todas las cosas. Luego si esta ley es el mismo Dios o creación de Dios, y las restantes leyes son su participación, se deberá concluir que las leyes solo serán propiamente tales cuando resulten acordes con aquella razón divina de la que son participación.

En otras palabras ello significa que en el Aquinate no resulta admisible entender la existencia de leyes que, en cuanto participadas, resulten contrarias a la ley de que deben participar. Este aspecto resulta de relevancia desde que algunos autores afirman que Santo Tomás reconoce la existencia de las leyes injustas como una parte de la realidad jurídica, a partir de lo que parece ser una interpretación literal de los textos del Aquinate.⁴

En esta exposición me interesa señalar que admitir esta posibilidad de la existencia de “leyes injustas” implica asumir una especie de corte en esa pirámide de leyes a que me referí recientemente. Desde esa perspectiva, en otras palabras, esta separación implicaría negar la existencia de la participación de la Ley Eterna en todas las leyes. Solo de ese modo podría entenderse que el Aquinate admita y otorgue el carácter de leyes a aquellas que resulten contrarias a la Ley Eterna y al gobierno de Dios. Considerando esta participación y la perfección de la Ley Eterna se entiende adecuadamente que Santo Tomás siguiendo a San Agustín denomine a esas disposiciones injustas *corruptio legis*”.⁵

Un último aspecto que me interesa destacar, a los efectos de tratar el tema propuesto, radica en la consideración de la Ley Natural en cuanto una verdadera ley que obliga a la creatura racional. En otra oportunidad se pudo desarrollar la existencia de algunas

⁴ Esta idea la ha desarrollado por ejemplo Portela, Jorge Guillermo en su obra “*La Justificación Iusnaturalista de la Desobediencia Civil*”.

⁵ Tomás de Aquino; *Suma Teológica*; I-II. Q.95 a.2.

consideraciones de la Ley Natural las cuales señalan que en el Aquinate esta ley es simplemente indicativa de lo que debe hacerse y lo que debe evitarse.⁶

Suárez se preocupó especialmente de este aspecto en su *De Legibus* al analizar las interpretaciones intelectualistas de la Ley Natural, tales como la de su compañero Gabriel Vázquez. De acuerdo con la teoría de éste último se señalaba que esta ley no era propiamente una ley imperativa emanada de Dios, en tanto legislador, sino solo indicativa y que, por tanto, no dependía ni representaba una prohibición extrínseca a la creatura racional. Debe destacarse que la solución al problema del intelectualismo de Vázquez la encuentra Suárez en la Suma Teológica del Aquinate desde que allí se sostiene que la Ley Natural, al igual que toda ley, posee la propiedad de obligar. En este sentido sostiene Santo Tomás en Suma Teológica, I-II Q.90 a.1: “*La ley es una regla y medida de nuestros actos según la cual uno es inducido a obrar o dejar de obrar; pues ley deriva de ligar; porque obliga en orden a la acción*”. Del mismo modo en Suma Teológica, I-II Q.92 a,2 afirma: “*Así como la enunciación es un dictamen de la razón en forma enunciativa, así la ley es un dictamen de la razón en forma preceptiva*”.

Ante la claridad de los textos del Aquinate resultan de difícil comprensión algunas afirmaciones actuales que proponen este carácter solo indicativo de la *Lex Naturae* excluyendo su parte imperativa proveniente del mismo Dios. Puede concluirse que en nuestro autor resulta erróneo entender a esta ley como un simplemente “*Dios propone y, por tanto, no obliga*”.

III.La Ley Natural y la Razón Humana.

Recientemente se afirmó que la Ley Natural para el Aquinate es propiamente una verdadera ley que obliga. Tomás de Aquino entiende que es Dios quien imprime una *regla y medida* en todas las cosas a fin de dirigir las a sus fines propios.⁷ La existencia de este gobierno de todas las cosas se observa en la misma realidad en cuanto ésta demuestra la presencia de un orden que necesariamente exige la presencia de una causa eficiente y final de

⁶ Esta es la consideración de Westerman en su obra “*The Disintegration of Natural Law Theory. Aquinas To Finnis*”. Leiden, New York, Koln, Brill Academic Pub, December, 1997.

⁷ Tomás de Aquino; *Suma Teológica* I-II Q.90 a.1 ad 1.

dicho orden.⁸ Del mismo modo señala el Aquinate que dicho orden determinado, impreso en todo lo creado, forma parte del plan bondadoso de Dios por el que procura que todas las cosas retornen a Él.⁹ Refiriéndose a la ley Natural Marycel Donadío señala que esta ley era “el *plan inscrito en la naturaleza humana por la eterna sabiduría*”.¹⁰

Ahora bien una vez que se considera esta *impressio* de una ley en todas las cosas, y en la creatura racional a través de la Ley Natural, me interesa detenerme en algunos aspectos en torno al actuar del hombre y la razón humana ante esta ley dada por Dios.¹¹

En esta relación entre la Ley Natural y la razón humana podemos identificar dos momentos. En un primer momento propiamente puede entenderse a la Ley Natural en tanto innata o cuasi innata en todo hombre con uso de razón. Ello desde que todo hombre con capacidad de inteligir y razonar puede descubrir con facilidad el conocido primer principio práctico de la Ley Natural según el cual *el bien debe ser hecho y el mal evitado*. Esto es lo mismo que afirmar, tal como lo hace Santo Tomás de Aquino, que todos pueden conocer de algún modo, imperfecto, la Ley Eterna en cuanto, si bien aún no podemos conocer a Dios en su esencia, sí podemos conocer esas “*irradiaciones*” de la Ley Eterna a través de la verdad presente en los *principios comunes de la Ley Natural*.¹² Se trata entonces de un cierto conocimiento de Dios.

Este *carácter innato* de la Ley Natural, como una ley impresa en nosotros, se descubre con facilidad a través de ejemplos sencillos cotidianos en los que todos los hombres, con o sin formación académica, pueden coincidir sin mayores discusiones respecto a lo debido o indebido, justo o injusto etc.¹³

En esta relación entre esta ley, en tanto impresa, y nuestra razón se observa la existencia de un segundo momento en el que el Aquinate destaca una mayor influencia de la razón humana a los efectos de la *determinatio* de la Ley Natural. En este caso, a diferencia del primero, existe un mayor despliegue del actuar humano desde que ya no se trata solo del conocimiento que realiza el intelecto del bien manifestado en esos primeros principios

⁸ Tomás de Aquino; *Suma Contra Gentiles* III,64.

⁹ Tomás de Aquino; *Suma Contra Gentiles* III,64 “...todas las cosas están ordenadas a la bondad divina como a su fin, según se demostró”.

¹⁰ XIX Semana Tomista, año 1994. Marycel Donadío de Gandolfi, “*Conveniencia e Inconveniencia de la Naturaleza*”.

¹¹ Tomás de Aquino; *Suma Teológica*; I-II. Q.91 a.2.

¹² Tomás de Aquino; *Suma Teológica*; I-II. Q.93 a.2.

¹³ Tomás de Aquino; *Suma Teológica*; I-II. Q.94 a.4: *La Ley Natural; Es la misma para todos?*

evidentes por sí mismos, sino que se requiere un mayor discernimiento y prudencia para conocer el precepto natural.

Santo Tomas admite que en la formulación de la Ley Natural no resulta posible prever todas las cosas en sus detalles y de acuerdo con todas las circunstancias sobrevinientes de la realidad. La Ley Natural recibe una formulación de un modo general. Es por ello que resulta necesaria la ley humana a los efectos de determinar y otorgar precisión a la misma Ley Natural. Se observa aquí en nuestro autor aquella jerarquía de leyes anteriormente mencionada en cuanto existe una determinación propiamente humana a partir de los primeros preceptos naturales. En este segundo momento se trata de una “*determinatio*” que no puede realizarse por todos, sino que corresponde sea realizada por los hombres prudentes¹⁴ desde que lo que se exige es traducir en una ley humana el precepto no tan evidente de la Ley Natural.¹⁵

Santo Tomas recurre aquí al conocido ejemplo por el que no debe devolverse el depósito o un arma cuando ello podría resultar irracional o contrario al bien común. La determinación de aquello que es acorde con la Ley Natural exige un mayor esfuerzo de la razón que en este caso no puede ser realizado ni reconocido con facilidad por parte de todos los hombres.¹⁶

La existencia de estos dos momentos en el conocimiento y determinación de la Ley Natural, de acuerdo con Santo Tomas, se hace presente como verdadera ley desde el momento en que nos representamos una acción a realizar, o cuando examinamos una acción ya realizada. En ese caso esta ley representa una instancia a partir de la cual efectuamos una valoración respecto a lo correcto, incorrecto, debido o indebido de una acción. En este sentido entiende Cicerón a la Ley Natural cuando afirma que, de acuerdo con ella, es que percibimos la aprobación interior o el remordimiento posterior a nuestros actos.¹⁷

El aspecto que me propongo destacar es que en Santo Tomás la Ley Natural no es propia ni principalmente una creación racional humana sino que es, en todo caso, el reconocimiento de una ley que aparece impresa en nosotros y en base a la cual juzgamos y valoramos las conductas. En otras palabras entender a la Ley Natural como impresión en nosotros implica admitir que, en tanto participación de la Ley Eterna, es una verdadera ley dada por Dios, con

¹⁴ Tomás de Aquino; *Suma Teológica* I-II. Q.95.A.2.Ad 4.

¹⁵ Tomás de Aquino; *Suma Teológica*; I-II Q.91 a.3.

¹⁶ Tomás de Aquino; *Suma Teológica*; I-II Q.94 a.4.

¹⁷ Cicerón en su Tratado de la Ley plantea que a quienes cometen injusticias “*las furias los intranquilizan y persiguen... con la angustia de la conciencia y el remordimiento de la culpa*”. Las Leyes, I,XIV,40.

la cual nos gobierna en cuanto racionales y que cumple con una de las características de toda ley que es el hecho de constituir una obligación promulgada o establecida externamente al hombre.

Brevemente me interesa señalar entonces que en el contacto con la Ley Natural existen momentos de mayor y menor intervención por parte del hombre en cuanto racional. En el primer momento toda persona con posibilidad de utilizar la razón descubre intelectualmente y con facilidad la existencia de estos primeros preceptos de la Ley Natural. La misma resulta accesible a todos y es lo que se recoge tradicionalmente en la literatura y tradición de la Ley Natural. Puede en este caso recordarse el famoso pasaje de Antígona a Creonte. Las disposiciones arbitrarias de éste en cuanto legislador humano no podrán ignorar y desconocer la existencia y obligatoriedad de la ley inmutable y no escrita.

En el segundo momento referido sí existe la necesidad de una mayor intervención del ser racional a los efectos de determinar la Ley Natural y aplicarla a los casos concretos puntuales.

En ambos casos de mayor o menor intervención por parte del hombre en el acceso completo a esta ley, resulta relevante detenerse en un aspecto que destaca el Aquinate, a saber, que el hombre posee verdaderamente una responsabilidad en relación al conocimiento de la misma.

El conocimiento de la Ley Natural exige determinadas condiciones en el sujeto que debe conocerla. Todo hombre puede acceder a ella siempre que existan naturalmente las aptitudes para tal conocimiento, y siempre que el hombre no obstaculice dicho conocimiento de la ley dada por Dios e impresa en él. El ser racional puede conocer y actualizar esta ley en los casos concretos, siempre que sus facultades se encuentren bien dispuestas para este conocimiento. De allí que el Aquinate refiera que es fácticamente posible que esa ley dada por Dios no resulte bien conocida, o se produzca una cierta desaparición en la razón o el corazón del hombre, cuando las pasiones desordenadas afectan la capacidad de razonar. En estos casos resulta claro que no se trata de una dificultad originada en la Ley Natural, sino en el mismo sujeto que debe conocerla. Santo Tomás en este sentido sostiene que *“algunos tienen la razón oscurecida por una pasión, por una mala costumbre o por una torcida disposición natural”*.¹⁸

Nuestro autor afirma que *“por una cierta alteración corporal, la razón queda ligada de algún modo para no poder prorrumpir libremente en su acción, así como también el sueño y la embriaguez, produciendo una transmutación corporal, encadenan el uso de la razón.”*¹⁹ En el

¹⁸ Tomás de Aquino; *Suma Teológica*; I-II. Q.94. a.4.

¹⁹ Tomás de Aquino; *Suma Teológica*; I-II. Q.77. a.2.

mismo sentido afirma que “*cuando las pasiones se intensifican mucho, el hombre pierde totalmente el uso de la razón*”.²⁰

Al tratar este asunto Santo Tomás hace referencia a una dificultad en cuanto a la aplicación de la Ley Natural que puede permanecer *habitualmente* en el hombre. En este sentido puede suceder que el hombre sepa de un modo general lo que está bien y lo que está mal aunque, en acto, se verifique esa dificultad ocasionada por la pasión que impide el correcto razonamiento y, como consecuencia de ello, la debida aplicación práctica de la Ley Natural poseída de modo habitual.

En otras palabras la pasión desordenada ejerce tal influencia que puede afectar la capacidad de razonar y la ordenación de la misma pasión a aquello que resulta acorde con la razón. En estos casos debe destacarse nuevamente que el problema no se encuentra en alguna dificultad para acceder a la Ley Natural. Resultará entonces erróneo el escepticismo que niega la posibilidad de conocer la Ley Natural, o que afirma que esta ley posee diferentes significados, de acuerdo a la percepción subjetiva individual de cada persona.

IV. Conclusiones.

De acuerdo con la elaboración que realiza el Aquinate en el Tratado de la Ley, puede concluirse que para nuestro autor la Ley Natural forma parte de una jerarquía de leyes que efectivamente precede y condiciona a las leyes humanas. La Ley Natural en cuanto participación de la Ley Eterna representa el orden con que Dios de un modo concreto gobierna a la creatura racional.

En la realidad puede existir un rechazo a la admisión de Dios en tanto primera causa de dicha ordenación natural. Sin embargo, este rechazo no puede suceder en cuanto a la existencia de la Ley Natural, su obligatoriedad y, por tanto también, en cuanto a la posibilidad de su conocimiento y determinación. Ello porque para todo ser humano que vive en comunidades, con relaciones políticas permanentes, resulta imprescindible la existencia de una ordenación, que trascienda a la pura legalidad humana, y que garantice la posibilidad de una vida armoniosa dentro de esa misma comunidad. De este modo puede rechazarse a La misma Causa Primera pero resulta imposible rechazar Su “*regla y medida*” impresa sobre todas las cosas y que, en última instancia, es la salvaguarda que tiene el ser racional para no acabar siendo objeto de manipulación y gobierno por la aparente “ley” del más fuerte.

²⁰ Tomás de Aquino; *Suma Teológica*; I-II. Q.77. a.2.